



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2019.

1

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 200, 200 BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2001 Y SE MODIFICA EL 201 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la educación se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° y en el artículo 8° de la Carta Magna de esta Ciudad, así como en legislaciones nacionales, y en el derecho internacional, como un derecho humano fundamental, ya que es condición esencial y potenciadora del desarrollo individual y del disfrute de otros derechos.

Este derecho es tan fundamental que en caso de no garantizarse, resultaría imposible resarcir el daño originado al individuo, en virtud de que esta interdependencia ha establecido que es obligación de los Estados nacionales promover, respetar y proteger este derecho mediante intervenciones públicas que generen un impacto consistente en su garantía.

La política educativa no podría entenderse si no va de la mano de una perspectiva normativa en lo relativo a qué tipo de sociedad deseas construir, es decir, que se entiende por una “buena sociedad”, sobre qué hace la educación en la sociedad y para ella, para qué sirve la educación y sobre la clase de educación a la que se aspira para todos. Y para orientarla, nuestra Carta Magna establece que la educación “será de calidad, con base en el mejoramiento constante” (fracción II, inciso D); especifica los componentes en los que se debe impulsar esta mejora (insumos materiales, recursos humanos y procesos educativos y escolares), y señala que deberá reflejarse en los resultados de logro académico de los educandos.



Por lo que ante el elevado porcentaje de niños, niñas y adolescentes que están abandonando la escuela o que sus padres por falta oportunidades no permiten que los hijos acudan a la escuelas o permiten que ya no vayan a la escuela o los sacan para que trabajen y aporten dinero a la casa, lo cual muchas veces ocasiona que los menores por el óseo se relacionen con las drogas, alcohol o delincuencia, lo cual ha ido en aumento en estos últimos años, por lo que se debe sancionar a los responsables de ello.

3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos seguros, que el derecho a una educación de calidad para todos en México, establecido en el artículo 3º constitucional, se encuentra sustentada en los principios identificados en las literaturas nacional e internacional sobre el tema, y, además, incorpora el principio de mejora constante.

El garantizar el derecho a la educación para todos implica que el Estado asegure a todas las niñas, niños y jóvenes en edad de cursar la educación obligatoria tres condiciones: acceso, permanencia y logros de aprendizaje que sean relevantes, útiles y significativos para la vida. Por lo que este derecho sólo puede considerarse garantizado cuando la educación que se imparte es de calidad, lo cual, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica una mejora constante en los siguientes componentes: la infraestructura; la organización escolar; los materiales y métodos educativos; y los docentes y directivos escolares.

Los principios básicos de la “calidad en la educación”, de acuerdo con la literatura nacional y la internacional, están integrados de manera clara en el



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

párrafo segundo del artículo 3º de la Constitución Federal, donde se establece que la educación “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

De igual forma se establecen los principios fundamentales del derecho a la educación: Universalidad: “Toda persona tiene derecho a recibir educación [...]. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias” (párrafo primero). Equidad: “Contribuirá a la mejor convivencia humana [...] evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos” (fracción II, inciso c). Logro (aprendizaje efectivo): “Será de calidad [y buscará] el máximo logro académico de los educandos” (fracción II, inciso d). Suficiencia y calidad de la oferta: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos” (párrafo tercero). Mejora constante: “Será de calidad, con base en el mejoramiento constante” (fracción II, inciso d). Este último principio obliga al Estado a garantizar una educación progresivamente amplia y orientada a la búsqueda de mayor igualdad; y además, permite entender a la educación de calidad como aquella que, con arraigo en el propio momento histórico, se adapta para impulsar la mejora de cada ciudadano y de la sociedad en su conjunto.

Luego, las niñas, niños y adolescentes al ser los titulares del derecho a la educación, implican que el cumplimiento de este derecho como un deber de las



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

instituciones del Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, debe asegurárseles.

5

El Estado mexicano debe garantizar el derecho a una educación de calidad en el transcurso de la educación obligatoria, respecto a lo anterior, se tiene que las escuelas públicas representan alrededor de 90% de la matrícula de educación primaria y secundaria, 85% de la de preescolar y 80% de la de educación media superior. En educación básica prácticamente no existe participación privada en los tipos de servicio indígena, comunitario, secundarias técnicas y telesecundarias.

Aproximadamente 4.8 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 17 años no asisten a la escuela. Las poblaciones en edad de asistir a educación preescolar y a EMS (de 3 a 5 y de 5 a 17 años, respectivamente) tienen las tasas más altas de inasistencia. La asistencia a la educación primaria de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 11 años es prácticamente universal, pero se aprecia una inasistencia importante entre quienes tienen alguna discapacidad. A partir de los 12 años, la tasa de asistencia disminuye con la edad, sobre todo entre la población en condiciones de vulnerabilidad. Se deben crear las condiciones para que los menores que asisten a la educación obligatoria avancen entre grados y niveles educativos, de modo que puedan completar su educación en las edades esperadas; esto ocurre en educación primaria, en menor medida en educación secundaria y aún menos en escuela media superior. Al inicio del ciclo escolar 2016-2017, 152 000 alumnos en educación primaria, 355 000 en educación secundaria y 780 000 en escuela media superior no continuaron con la educación obligatoria.

La principal condición para el ejercicio del derecho a la educación es que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su origen, lugar de residencia o condición social, accedan a la escuela y asistan a ella de forma regular. Y conforme a los datos de la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2015 el mayor avance se percibió entre la población de 6 a 11 años de edad, cuya tasa de asistencia a la escuela fue de 97.7%; seguida por la del grupo de edad de 12 a 14 años, con 93.3%; mientras que 63% de los niños de 3 a 5 y casi tres cuartas partes de los de 15 a 17 (73.2%) también asistían a la escuela.

La asistencia a la educación primaria de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 11 años es de alrededor de 98%, apreciándose una inasistencia importante entre quienes tienen alguna discapacidad, cuya tasa de asistencia es de 88.7%. Esta situación se agudiza en las subpoblaciones infantiles en condiciones de vulnerabilidad social. Por ejemplo, las tasas de asistencia escolar de la población indígena y hablante de lengua indígena de 12 a 14 años fueron de 89.8 y 86.8%, cifras menores comparadas con la correspondiente a la de la población no indígena (93.8%). A partir de los 12 años, la tasa de asistencia disminuye con la edad, lo que es más notorio entre la población en condiciones de vulnerabilidad. De este modo, si se trata de los niños, niñas y adolescentes en pobreza extrema, su tasa de asistencia pasa de 77.5% para aquellos de 12 a 14 años, a 48.4% para los de 15 a 17 años. En el caso de las los niños, niñas y adolescentes de localidades rurales la asistencia decrece de 90.4% en el grupo de 12 a 14, a 63.2% en el de 15 a 17 años. La situación ideal es cursar oportunamente los niveles educativos obligatorios iniciales y egresar a las edades esperadas para seguir con los estudios. Independientemente de la condición de vulnerabilidad, aquellos estudiantes que finalizan en la edad prescrita un nivel educativo tienen

mayores probabilidades de continuar su escolarización obligatoria en el siguiente nivel. Por ejemplo, mientras que sólo 48.4% de la población de 15 a 17 años en pobreza extrema asistió a la escuela media superior, esta cifra se eleva a 65.7% entre aquellos adolescentes y jóvenes de este mismo grupo de edad y en la misma situación de pobreza, pero que terminaron la secundaria. Además, los costos de oportunidad aumentan con la edad. Esto es patente entre los jóvenes de 18 a 24 años, cuya asistencia a la escuela decrece de forma importante: menos de la tercera parte de ellos asiste a la escuela, aunque continúan más su escolarización (53.4%) aquellos que no son pobres ni experimentan vulnerabilidad social alguna. 1.2 Niñas, niños y adolescentes fuera de la escuela En 2015, según datos de la Encuesta Intercensal, poco menos de 4.8 millones de habitantes con edades de entre 3 y 17 años no asistía a la escuela; por grupos de edad las tasas más altas de inasistencia correspondieron a las poblaciones de 3 a 5 años y de 15 a 17 años, con 2.3 millones y 1.7 millones, respectivamente. Del grupo de edad de 12 a 14 años casi 439000 niños no asistían a la escuela, y en el grupo de 6 a 11 años poco más de 263000 niños tampoco lo hacían, a pesar de que la cobertura es casi universal para este rango etario.

La tasa de eficiencia terminal muestra que, si bien casi todas los niños, niñas y adolescentes logran concluir la educación primaria, no es así en educación secundaria y en media superior. En educación primaria a nivel nacional el valor se ubica en 97.7% (aunque el ideal es 100%); en secundaria alcanza 85.5% y en EMS, 64.4% (tabla 1.6). Cabe señalar que, en algunas entidades, la tasa de eficiencia terminal en educación primaria excede el valor teórico máximo (100%) debido a la movilidad de estudiantes entre entidades federativas y al reingreso de alumnos de otras generaciones que aumenta el número de egresados de una generación original.



Ante la situación que cada día más niños, niñas y adolescentes dejan de acudir a la escuela a terminar sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria por cuestiones de extrema pobreza, desempleo o cualquier otra causa antes descrita, con esta reforma se busca que se obligue a los padres a ser los garantes de que sus hijos a pesar de la situación cualquiera que sea, sigan estudiando y no se les reprima o limite a no continuar con sus estudios, lo cual a mi parecer sería una violación flagrante al derecho humano establecida en nuestras constituciones, ya que se ejerce una violencia educacional, ya que su acción u omisión pone en riesgo a los menores al permitirles tener el derecho a recibir educación primaria, secundario o preparatoria, al no inscribirlo o llevarlo a clases en la escuela según la edad o permitir que abandone sus estudios sin que haga algo al respecto o estando enterado de ello lo permita, independientemente del grado que sea, ya que no se les da el acceso a formar un pensamiento crítico adecuando para la convivencia en sociedad.

Por lo que se propone que se sancione a los padres de familia, tutores o quienes a tengan a cargo a un menor cual fuere la situación jurídica legal, que no permitan que continúen con sus estudios, no estén pendientes de su asistencia a las instituciones educativas o a pesar de saberlo no hagan algo al respecto.

Lo cual es necesario para apartar a nuestros niños, niñas y adolescentes de que sean cooptados por la delincuencia y los integren a sus filas, además que serviría para disminuir la delincuencia juvenil en nuestra ciudad.

Es importante aclarar que el objeto de la sanción penal no es porque los niños no estudien, sino que los padres sean absolutamente indiferentes al hecho



de que el menor no asista a las clases, pues de tal conducta se infiere su absoluta despreocupación para con la enseñanza de sus hijos quebrando así el deber asistencial relativo a la educación que les impone por su condición el artículo 3 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

9

Es por todo lo antes expuesto que se propone lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO: Se modifica el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, siendo de la siguiente forma:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. | CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. |
| Artículo 200 | Artículo 200 |
| A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: | A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, <u>educacional</u> o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I. Violencia física: A todo acto doloso en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I. Violencia física: A todo acto doloso en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>...</p> <p><u>VIII. Violencia educacional. A toda acción u omisión que ponga en riesgo a un menor a no tener el derecho a la educación, al no inscribirlo o llevarlo a clases en la escuela o permitir que abandone sus estudios sin que haga algo al respecto o estando enterado de ello, lo permita, independientemente del grado que sea.</u></p> |

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE



ELEAZAR RUBIO ALDARÁN.